

Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



Estatutos

Confederación de Cuadros y Profesionales

Versión actualizada 24 de noviembre de 2016



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



Confederación de Cuadros y Profesionales
Miembro de Confederación Europea de Cuadros

ESTATUTOS
CC&P

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

La Confederación de Cuadros y Profesionales, en siglas C.C.P. en adelante "La Confederación" es un SINDICATO constituido por diversas organizaciones sindicales, que se constituye al amparo de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 11/1.985 de 2 de Agosto, y disposiciones posteriores complementarias y se regirá por los siguientes Estatutos, sus reglamentos y por la normativa legal vigente.

La Confederación tiene carácter profesional, sin ninguna dependencia o vinculación a instituciones políticas, económicas o sociales. Asimismo la Confederación se constituye sin ánimo de lucro.

La Confederación responde a principios de independencia y democráticos en su organización y funcionamiento, debiendo las Organizaciones integradas acatar las decisiones que se adopten por los órganos de Gobierno de la Confederación. Ocupándose estas de trasladar las mismas a sus ámbitos respectivos.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39

**Artículo 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

La Confederación tiene por ámbito todo el territorio español y su sede en Madrid, calle Vallehermoso, 78.

El domicilio podrá cambiarse mediante acuerdo de Comité Ejecutivo, posteriormente refrendado por el Comité Confederado. En cualquier caso la sede social estará en Madrid.

Asimismo, la Confederación podrá establecer otras sedes, dentro del territorio nacional y extranjero, que considere oportuno para el cumplimiento de sus fines, mediante acuerdo igualmente de su Comité Ejecutivo, posteriormente refrendado por el Comité Confederado.

Artículo 3º.- ÁMBITO SUBJETIVO

La Confederación es un sindicato cuyo ámbito subjetivo es el de todos los trabajadores sin distinción, como profesionales que, en virtud de una relación contractual, funcional o estatutaria, ejercen su trabajo, en la empresa privada, pública o administraciones públicas.

Trabajadores, mandos intermedios, técnicos, directivos y profesionales todos ellos sin distinción, pueden formar parte de este sindicato, a través de las federaciones de rama correspondientes.

Asimismo, podrán integrarse en la Organización de Federaciones Diversas, a aquellos afiliados que no tengan una Federación de Rama de referencia

Sin perjuicio del ámbito antes definido, cuando la Confederación alcance presencia en los órganos de representación legal de los trabajadores o en las juntas de personal de las Administraciones Públicas, su actuación tendrá carácter representativo de las personas englobadas bajo dicho órgano de representación legal.

La persona que represente a CCP en estos ámbitos, deberá informar previamente al Comité Ejecutivo, así como durante todo el proceso, elaborando un informe a la conclusión que remitirá al Comité Ejecutivo para su control.

Artículo 4º.-

La Confederación se constituye sin sujeción a condición y, por tanto, con duración indefinida.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



TÍTULO SEGUNDO

FINES Y COMPETENCIAS.

Artículo 5º.- FINES Y COMPETENCIAS

1.- La Confederación tiene como fines fundamentales:

- a) Potenciar la función de sus miembros en torno a una idea de independencia, solidaridad, libertad y modernidad.
- b) Representar y defender los intereses generales y comunes de sus miembros ante empresas, Administración, y todo tipo de Organizaciones y Entidades nacionales e internacionales, con facultades tan amplias como en Derecho se requiera.
- c) Impulsar y desarrollar entre sus miembros la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca, con la incorporación de la mujer a todos los ámbitos de la política sindical, con una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, luchando con acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo, que permitan una adecuada conciliación de la vida personal y laboral.
- d) Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, de los jóvenes, de los mayores de cincuenta años, de los prejubilados y jubilados, evitando de este modo cualquier tipo o forma de discriminación basada en el sexo o en la edad y garantizando la suficiencia económica y el bienestar de los últimos
- e) Luchar por conseguir la integración laboral y social de las personas con discapacidad y de las minorías y colectivos marginados, promoviendo la integración laboral y social de los trabajadores extranjeros.
- f) Luchar por facilitar el acceso a la vivienda, bien por exigencias a los poderes públicos, bien colaborando con ellos, o por propia iniciativa.
- g) Velar por el medio ambiente y la utilización racional de todos los recursos naturales.

2.- En orden a la consecución de los fines propuestos, sin menoscabo de la autonomía de las Organizaciones integradas en su ámbito específico, y sin perjuicio de ser requerida para intervenir por éstas en ámbitos de nivel inferior, corresponde a la Confederación en el ámbito general intersectorial:



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses de las Organizaciones integradas ante todas las instancias, ya sean representativas de gestión o de decisión, en los planos sindicales, sociopolíticos, económicos, culturales, y profesionales del Estado.
- b) Fomentar la creación de nuevas Organizaciones de carácter sindical, la creación de Federaciones de Rama, Sindicatos y Asociaciones, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas de carácter genérico que se planteen a sus miembros, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las Organizaciones miembro.
- d) Establecer las oportunas relaciones con las Organizaciones patronales, con otros Sindicatos de trabajadores y con las Administraciones Públicas.
- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materias sociopolíticas y económicas ante los Poderes Públicos, especialmente los referidos a los problemas de la coyuntura, a los dimanantes de las relaciones internacionales y cualesquiera otros que afecten a sus miembros.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico que requieran las Organizaciones Confederadas.
- g) Promover la formación en su ámbito de actuación.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con Entidades españolas, extranjeras e internacionales.
- i) Participar en todos los órganos de concertación económica y social, cuya misión sea relevante para los fines de la Confederación. y de los trabajadores.
- j) Asegurar el respeto y la relevancia social de los trabajadores así como defender los sistemas de promoción basados en la capacidad, formación, esfuerzo y responsabilidad.
- k) Acudir a todas las fórmulas legalmente permitidas para concretar la solidaridad entre los colectivos integrantes de la Confederación cuando ésta sea agravada o ignorada en cualquiera de los legítimos aspectos contemplados en el presente artículo.
- l) Acudir a las elecciones sindicales con el código de la Confederación.
- m) Constituir Secciones Sindicales dentro de las empresas, con los límites previstos en los estatutos, artículos 50 y ss.
- n) Ser objeto de consulta en procesos de elaboración de normas legales y reglamentarias cuando el ordenamiento jurídico no lo implida expresamente, y participar en los procesos del diálogo social y la concertación social en la forma que se acuerde con los otros interlocutores sociales y las Administraciones Públicas correspondientes.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



TÍTULO TERCERO

COMPOSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

La Confederación estará compuesta por Federaciones de rama, en ningún caso por persona física individual, que se regularán del siguiente modo:

Artículo 6º.- LA CONFEDERACIÓN ESTARÁ COMPUESTA POR:

La Confederación estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Las Federaciones de Rama, que integrarán a los Sindicatos y/o Asociaciones que pertenezcan al mismo sector de actividad económica en cualquiera de sus ámbitos territoriales.
- b) También podrán ser admitido aquellos Sindicatos o Asociaciones cuyos afiliados pertenezcan a un sector productivo donde no exista Federación de Rama, previa integración en la Federación de Actividades Diversas.
- c) Las Asociaciones Observadoras, que sin estar incorporadas a la CCP ni formar parte de su estructura pueden colaborar, asistir y participar en su actividad a invitación de Confederación, como cauce de su futura incorporación a la misma. En el reglamento de régimen interior se determinarán su forma de participación, derechos y deberes.
- d) Las secciones sindicales, las cuales pueden ser creadas directamente por CCP como parte de su acción sindical y senda de crecimiento de la misma. Una vez implantadas y consolidadas, se incorporaran a su federación de rama oportuna y en caso de no tener cabida en alguna a la F. de Actividades Diversas o la creación de una propia. CCP no podrá crear una sección sindical donde ya exista una representación de cuadros reconocida en la CCP.
- e) La F. de organizaciones de Actividades Diversas, la integraran aquellas asociaciones, sindicatos, secciones sindicales, estructuras profesionales o afiliados individuales, que no posean capacidad de organización para su funcionamiento autónomo de gestión o bien no exista federación de rama en su sector o actividad e incluso las recientes incorporaciones como paso inicial en su incorporación a una Federación de Rama. Este sindicato o asociación permanecerá en esta federación, hasta que se celebre la junta de Gobierno de la Federación de Rama correspondiente, en la que se tomará la decisión de su incorporación o no. En el caso que la Federación de Rama correspondiente deniegue su incorporación en aplicación de sus propios Estatutos, permanecerá en la F. de Organizaciones de Actividades Diversas, siempre y cuando el Comité



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



Ejecutivo de CCP lo autorice en interés de la propia Confederación por la mayoría de 2/3 de los votos.

La Federación de Diversas estará representada en los órganos de gobierno (Congreso Confederar, Comité Confederar) al igual que el resto de las Federaciones. Será gestionada desde la propia Confederación, por lo que carecerá de presidencia y no estará representada en el Comité Ejecutivo por no poderse repercutir la parte variable de la cuota que conlleva la presencia en dicho órgano de gobierno. Podrán eso si ser invitados al mismo cuando los temas a tratar a si lo aconsejen y su representación en dicho Comité lo tendrá el Secretario General.

La responsabilidad de la gestión de esta Federación recaerá en el Secretario General y Secretario de Acción Sindical.

En el caso que una organización sindical quiera integrarse en la F. de Organizaciones de Actividades Diversas, será el Comité Ejecutivo de CCP, como Órgano de representación de la Federación, quien autorice la integración en la Federación por la mayoría de 2/3 de los votos.

f) Las federaciones y organizaciones estarán recogidas en el Libro de registro de Organizaciones, así como sus Estatutos y posteriores modificaciones, libro que se contempla en el art. 54 de estos Estatutos.

g) La actividad sindical de las organizaciones y asociaciones dentro de la Confederación está regida por su obligación de pertenencia a la federación de rama correspondiente o F. de Organizaciones de Actividades Diversas.

h) La creación de una Federación de rama no existente sería propuesta por al menos dos asociaciones, sindicatos, secciones sindicales u organizaciones del mismo sector de actividad económica o regulada por el mismo Convenio laboral, sectorial o colectivo.

Se propondrá al Comité Ejecutivo quien aprobará la misma si así corresponde y será ratificada en el Comité Confederar siguiente, siendo efectiva su aprobación desde la aprobación del C. Ejecutivo.

Las nuevas federaciones deberán aportar los mismos requisitos formales que determina el art. 7 de los presentes Estatutos para adquirir la condición de miembro.

i) Para ser afiliado de la Confederación se debe estar afiliado a una Federación miembro de la Confederación.

j) Las Federaciones miembros de la Confederación prohibirán expresamente en sus Estatutos la doble afiliación, siendo causa tanto de no afiliación como de pérdida de la condición de afiliado.

Se entenderá nula a todos los efectos la afiliación solicitada a CCP si en el momento de la solicitud, quien la solicite, estuviera afiliado o afiliada a otro sindicato distinto a CCP o distinto a las Federaciones miembro de CCP. En este



caso, la afiliación no producirá efectos, ni se generarán derechos ni obligaciones entre la persona solicitante y la CCP.

No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo podrá dispensar de este requisito a quien lo solicite, atendiendo a las circunstancias alegadas. En cualquier caso, la dispensa deberá ser previa a la solicitud de afiliación, aplicándose, en caso contrario, lo dispuesto en el párrafo anterior.

El funcionamiento de estas Organizaciones se regirá por sus propios Estatutos

Dichos Estatutos no podrán estar en contradicción con los presentes.

Artículo 7º.- REQUISITOS FORMALES DE INTEGRACIÓN

Para adquirir la condición de miembro, las Organizaciones interesadas, legalmente constituidas, deberán solicitarlo al Presidente de la Confederación.

Toda solicitud de integración de una Organización a la Confederación se efectuará por escrito acompañado de:

- 1.- Copia certificada de sus Estatutos.
- 2.- Acta de acuerdo de integración aprobada por el órgano competente de la Organización solicitante.
- 3.- Lista de afiliados haciendo constar:
 - a) Nombre y apellidos y D.N.I.
 - b) Empresas en las que se tienen afiliados y número de ellos en cada una, así como los domicilios de las empresas.
 - c) Cargos sindicales si los tuvieran y empresas donde han sido elegidos.
 - d) Todos aquellos datos que los órganos rectores de la Confederación estimen oportunos.
 - e) Se aportará, de forma voluntaria Teléfono móvil y e-mail

Cuando la Organización a integrarse sea de nueva creación y la rigiera la Comisión que la constituyó, ésta será la encargada de tramitar y aprobar la integración, si así lo convinieran.

Todos estos datos pasarán a formar parte del Fichero de Datos de carácter personal de la Confederación, que estará regulado y administrado conforme a los requisitos que

Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



en cada momento establezca La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, o en su caso la normativa vigente en esta materia en cada momento.

Artículo 8º. - INCORPORACIÓN.

La Organización que solicite la incorporación deberá realizar un acatamiento expreso a los presentes Estatutos, así como de las normas internas y reglamentos de la Confederación.

La admisión de una organización sindical requerirá el acuerdo previo de la Federación de su ámbito sectorial, en la que se integrará.

La incorporación será aceptada o denegada por el Comité Ejecutivo, previo el oportuno dictamen jurídico, y posteriormente ratificada o denegada por el Comité Confederal, en la primera reunión que éste celebre. Contra el acuerdo denegatorio de admisión del Comité Ejecutivo, cabe recurso motivado ante el Comité Confederal en la primera reunión que éste celebre.

El Comité Confederal deberá ratificar, por los miembros que representen a los 2/3 de los representantes de las federaciones con voz y voto.

Si la incorporación, de una nueva Organización supone un cambio relevante en la representatividad de las organizaciones o Federaciones miembros, se establece una cláusula de salvaguarda de los presentes Estatutos. En ese caso, no se podrán establecer modificaciones de los mismos hasta la celebración del siguiente Congreso Confederal convocado al efecto

La incorporación a la Confederación se hará como grupo de afiliados de pleno derecho, garantizándose cuanto se reconoce en los presentes Estatutos, la igualdad de oportunidades de los miembros de los grupos afiliados para el acceso a los cargos ejecutivos de la Confederación, la participación en los programas de acción confederales y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación a las cuestiones que atañen a la vida de ésta.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS FEDERACIONES INTEGRADAS

Artículo 9º.- DERECHOS DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO:

- 1.- Participar conforme a los Estatutos y Reglamentos en las actividades de la Confederación.
- 2.- Designar conforme a los Estatutos los representantes que le corresponden en el Congreso Confederacional y Comité Confederacional.
- 3.- Utilizar los servicios de que disponga la Confederación en la forma que establezca.
- 4.- Gozar de prestaciones sociales en la forma que se establezca.
- 5.- Recabar la intervención de la Confederación para la defensa solidaria de sus miembros en los casos que proceda.
- 6.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación de las cuestiones que les afecten.
- 7.- Controlar la gestión económica y administrativa de la Confederación con arreglo a las normas reglamentarias.
- 8.- Para el caso de las federaciones que no tienen presencia en el Comité Ejecutivo, formular propuestas y peticiones al Comité Ejecutivo a través del Secretario General o el Presidente, procediendo a contestar en tiempo y forma.
- 9.- Instar a la Confederación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.

Artículo 10º.- PÉRDIDA DE DERECHOS.

- 1.- Los derechos por ser miembro se suspenden:
 - a) Quedarán automáticamente suspendidos sus derechos de voto y función las Federaciones que no estén al corriente de pago de una cuota. La suspensión de estos derechos conllevarán la no reintegración o reembolso de los gastos que originen su asistencia y participación en los órganos de gobierno o actividad de la CCP.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



Permanecerá en esta suspensión de derechos hasta que estén al corriente del pago de las cuotas sin posibilidad de reclamar derechos pasados:

- Se entiende por cuota uno de los pagos periódicos que se realiza por las Federaciones a lo largo del ejercicio anual.
 - Se entiende el no estar al corriente de pago de la cuota, el paso de al menos 30 días naturales desde su vencimiento.
- b) Se suspende los derechos por la alteración de datos de los afiliados o del número de los mismos por parte de las Federaciones. Permanecerá en esta suspensión de derechos hasta que estén subsanadas estas anomalías.
- c) Por realizar acciones contrarias a los Estatutos.
- d) Por tentativa a valerse de su posición para cumplir o seguir consignas de otras organizaciones sindicales, empresas, partidos políticos, o en beneficio propio cuando éste atente contra la imagen, el nombre o los cometidos esenciales de CCP o de cualquiera de sus Federaciones.
- e) Por incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno dictados en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Por prácticas continuadas de bloqueo de los órganos de Gobierno y/o incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos. En este caso la suspensión no será automática. El Comité Ejecutivo podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la Federación y proponer su expulsión, previo informe del comité Jurisdiccional y de Garantías, al Comité Confederal cuando lo determinen 2/3 de los miembros presentes o representados.

2.- La condición de miembro se pierde:

- a) Por renuncia de la Propia Federación, sin derecho a recuperar, en su caso, las cuotas que hubieren aportado, o devengado ni participaciones patrimoniales a las que pudieran tener derecho, como Federación, previa liquidación de bienes, derechos y obligaciones, incluyéndose en estos últimos cualquier contingencia, incluida la laboral, fiscal o administrativa, cuyo proceso de liquidación se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Por el impago de dos cuotas, atendiéndose al concepto de cuota expresado en el punto 1 anterior.
- c) Por incumplimiento de los vigentes Estatutos y Reglamentos de la Confederación, quedando facultado el Comité Confederal para decretar la pérdida de condición de miembro de la Confederación.

En los supuestos descritos en los apartados b) y c), dicha baja será propuesta por el Comité Ejecutivo, una vez aprobada la misma, se notificará al Comité Jurisdiccional,



quien previa audiencia de la organización afectada en los plazos establecidos en el Reglamento del Comité Jurisdiccional Incoará expediente, que será elevado al Comité Confederacional para su resolución.

“En los casos descritos en los apartados b y c, se ratificará en el primer Congreso Confederacional que se celebre.”

d) Por prácticas continuadas de bloqueo y/o el incumplimiento reiterado de los presentes estatutos.

Aquella Federación, que realice prácticas continuadas de bloqueo de los órganos de Gobierno, o incumpla reiterativamente los presentes Estatutos y, en particular, los referidos a los deberes de los miembros establecidos en el artículo 11 y siguientes, será apercibida a través de un expediente informativo, mediante resolución aprobada por mayoría de 2/3 de los miembros del Comité Ejecutivo, presentes o representados. El mismo procedimiento se aplicará a la Federación que no se someta a un procedimiento arbitral o que no reconozca la resolución emanada de este tras haber sido rechazado un posible recurso interpuesto por aquella.

En el caso que se acuerde su expulsión, la Federación podrá interponer recurso contra su expulsión ante el Congreso Confederacional, en el plazo de un (1) mes desde que se le notifique la decisión de su expulsión por el Comité Confederacional (aquella se inició). En este caso quedaran suspendidos todos los derechos y obligaciones de la federación hasta la resolución del Congreso Confederacional.

Artículo 11º.- DEBERES.

Son deberes de las Federaciones miembro:

- 1.- acatar y cumplir los presentes estatutos, reglamentos, y normas internas de la CCP.
- 2.- acatar y cumplir los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la CCP dictados en el ámbito y en el ejercicio de sus funciones.
- 3- No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Confederación.
- 4.- Facilitar información sobre cuestiones de carácter sindical, cuando sea requerida por los órganos de Dirección de la Confederación.
- 5.- Satisfacer a la Confederación las cuotas reglamentariamente aprobadas por el órgano competente de la Confederación.
- 6- Poner a disposición del órgano competente de la Confederación las relaciones de afiliados nominales. En la forma y plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno

Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



7.- Acudir a las elecciones sindicales con el Código de la Confederación; este requisito es imprescindible, y la CCP tendrá la potestad de requerir la documentación que corresponda a efectos de verificar este cumplimiento.

8.- No bloquear los Órganos de Gobierno.

TÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA DE LA CONFEDERACION SECCIÓN PRIMERA: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12º.- ÓRGANOS DE LA CONFEDERACION.

Con objeto de respetar la pluralidad de opiniones así como a las minorías, la máxima representación que podrá tener una Federación en cualquier órgano de CCP no podrá ser superior al 30% de los componentes de la misma, tanto en los Órganos de Gobierno como en los de Dirección y Control.

Asimismo, en los Órganos de la Confederación, se podrá ejercer el voto tanto presencial como por delegación, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Los órganos de gestión de la Confederación son:

Órganos de Gobierno

El Congreso Confederal.
El Comité Confederal.

Órganos de Dirección

El Comité Ejecutivo.
El Comité Permanente.

Órganos de Control

Comité Jurisdiccional y de Garantías.
Comité Control Financiero.

CAPÍTULO I: DEL CONGRESO CONFEDERAL

Artículo 13º.- DEFINICIÓN.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



El Congreso Confederal es el órgano supremo de la Confederación; marca las directrices en materia de doctrina, programa, organización y estrategia sindical, siendo sus acuerdos obligatorios y ejecutivos para todas las organizaciones integradas, siempre que se ajusten a lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- COMPOSICION

El Congreso Confederal estará compuesto por un número total de compromisarios que fijará el Comité Confederal proporcionalmente al número de afiliados de cada Federación, y en todo caso un compromisario mínimo por cada Federación. Dichos compromisarios serán designados por cada Federación.

Son miembros natos de este órgano: el Comité Ejecutivo, el Comité de Control Financiero y El Comité Jurisdiccional, que formarán parte del mismo con voz y voto salvo cuando se proceda a aprobar el informe de gestión. Así mismo asistirá el Asesor Jurídico con voz pero sin voto.

Artículo 15º.-ATRIBUCIONES.

Es competencia del Congreso Confederal:

- 1.- Reformar los Estatutos.
- 2.- Aprobar, si procede, los principios y líneas de actuación de la Confederación, propuestos por el Comité Confederal.
- 3.- Elegir al Presidente y demás miembros electos del Comité Ejecutivo, así como a los miembros de la Mesa del Congreso.
- 4.- Elegir al Comité Jurisdiccional y de Garantías
- 5.- Elegir al Comité de Control Financiero.
- 6.- Conocer y juzgar la gestión de los órganos de Dirección
- 7.- Elegir Interventores de Actas.
- 8.- Resolver los recursos contra la denegación del Comité Confederal a la integración de una organización.
- 9.- Resolver los recursos contra la expulsión acordada por el Comité Confederal.
- 10.- Ratificar las bajas acordadas por el Comité Confederal.

Artículo 16º.- CONVOCATORIA.

El Congreso Confederal podrá ser Ordinario o Extraordinario.

El Comité Confederal fijará en la propia convocatoria el orden del día y será convocado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de Confederación, cada



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



cuatro años. El orden del día contendrá las materias a tratar, el lugar, día y hora de la reunión, así como el Reglamento vigente que se aplique.

La convocatoria, conteniendo los datos que anteceden, será cursada con un mes, al menos, de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante cualquier medio admitido en derecho y además por correo electrónico, dirigido a cada Organización en la Confederación que esté en el pleno uso de sus derechos.

Artículo 17º.- QUORUM.

El Congreso Confederado Ordinario quedará válidamente constituido en primera convocatoria si en la hora fijada para su celebración están, entre presentes y representados, un número de congresistas superior al 50 % de los citados.

En segunda convocatoria, que será siempre media hora más tarde, sea cual fuere el número de congresistas presentes y representados.

Artículo 18º.- REGLAMENTO DEL CONGRESO CONFEDERAL.

El Reglamento por el que se regirá el Congreso, podrá modificarse, cuando se considere conveniente por el Comité Confederado por mayoría de 2/3 (dos tercios) de sus miembros, entre presentes y representados

Artículo 19º.- CONGRESO CONFEDERAL EXTRAORDINARIO.

El Congreso Confederado Extraordinario se reunirá:

- a) A propuesta del Comité Confederado, previa votación favorable de 2/3 (dos tercios) de sus miembros entre presentes y representados.
- b) Cuando lo soliciten los 2/3 de las Federaciones integrantes de la Confederación y con una mayoría del 50% de la afiliación en CCP.
- c) Cuando lo apruebe el Comité Ejecutivo a propuesta de su Presidente.
- d) Cuando lo apruebe el Comité Ejecutivo a propuesta de 2/3 de sus miembros.
- e) Cuando se haya interpuesto recurso contra la expulsión de una Federación miembro.

El orden del día de dicho Congreso Extraordinario será establecido en la solicitud de los promotores de la convocatoria. Pudiéndose incorporar puntos a este orden del día si lo acuerda el 50% más uno del Comité Confederado, o Comité Ejecutivo.

La convocatoria contendrá el orden del día aprobado, el lugar, día y hora de la reunión, siendo de aplicación el Reglamento vigente.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



La convocatoria, conteniendo los datos que anteceden, será cursada con quince días naturales, al menos, de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante cualquier medio admitido en derecho dirigido a los Presidentes de cada Organización integrada en la Confederación que esté en el pleno uso de sus derechos.

Los acuerdos adoptados requerirán el voto favorable de las cuotas que correspondan en función de los artículos a modificar

El Congreso Extraordinario, quedará válidamente constituido en las mismas circunstancias que las indicadas para el Congreso Ordinario, se convocará dentro de los 30 días naturales siguientes a su petición.

En lo no previsto en el presente artículo, regirán para la celebración del Congreso Confederal Extraordinario las disposiciones que regulan el Congreso Confederal Ordinario.

Artículo 20º.- ACTAS DE LOS CONGRESOS.

En los Congresos Ordinarios y Extraordinarios se levantará Acta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los presentes Estatutos, y los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

Las actas de los Congresos ordinarios o extraordinarios serán remitidas para su conocimiento a las Organizaciones miembro de la Confederación en el plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la fecha de su celebración.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ CONFEDERAL

Artículo 21º.- DEFINICIÓN.

El Comité Confederal es el órgano de Gobierno de la Confederación que, teniendo en cuenta las orientaciones generales fijadas por el Congreso Confederal, decide, por sí o a propuesta del Comité Ejecutivo, la política de la Confederación y adopta las medidas que crea convenientes para conseguir los fines establecidos en los presentes Estatutos.

Sus acuerdos serán obligatorios y ejecutivos para todas las Federaciones integradas.

Artículo 22º.- COMPOSICIÓN.

El Comité Confederal estará constituido por un número de miembros que fijará el Comité ejecutivo y compuesto por:



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



- 1.- Los representantes de las Federaciones integradas con la representatividad establecida en estos Estatutos.
- 2.- Los miembros del Comité Ejecutivo. Cuando se juzgue su gestión, los miembros electos tendrán voz pero no voto.
- 3.- Los miembros del Comité de Control Financiero y los miembros del Comité Jurisdiccional. Cuando se juzgue su gestión, tendrán voz pero no voto.
- 4.- La composición del mismo la fijará el Comité Ejecutivo proporcionalmente a los afiliados de cada Federación miembro declarados al cierre del trimestre previo a su convocatoria, y con los límites establecidos, y siempre con el mínimo de un representante por Federación.

Artículo 23º.- ATRIBUCIONES.

Es competencia del Comité Confederal:

- 1.- Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias o específicas, en su caso, a satisfacer por los miembros de la Confederación de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 2.- Aprobar los presupuestos.
- 3.- Ratificar las cuentas del ejercicio una vez auditadas.
- 4.- Acordar la baja de las Federaciones miembros de la Confederación y altas de Federaciones y Organizaciones.
- 5.- Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de sus competencias, desarrollando los planes y programas de actuación establecidos por el Congreso Confederal.
- 6.- Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos del Congreso Confederal.
- 7.- La admisión o denegación de incorporaciones de nuevos miembros.
- 8.- Acordar la incorporación a Organismos Internacionales, sin perjuicio de la autonomía de cada Organización en el ámbito de su competencia.
- 9.- Aprobar, si procede, la gestión del Comité Ejecutivo.
- 10.- Aprobar la Reglamentación de Régimen Interior y sus modificaciones, así como el resto de Reglamentos.
- 11.- Elegir a los representantes de las Secretarías Técnicas cuando se produzcan vacantes de entre los mismos, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 12.- Aprobar el cese de cargos electos de la Confederación por sí mismo o ratificar la propuesta del Comité Ejecutivo, cumplidos los trámites reglamentariamente correspondientes.
- 13.- Aprobar las materias objeto del orden del día del Congreso, el lugar, fecha y hora de su celebración, así como su composición y reglamento.
- 14.- Las que le sean delegadas por el Congreso.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



- 15.- Adoptar acuerdos de la competencia del Congreso Confederado cuando exista urgencia y esperar a la reunión del Congreso implicará la pérdida de la oportunidad de la decisión. Estos acuerdos requerirán la ratificación posterior del Congreso Confederado.
- 16.- Aprobar y modificar el Reglamento Congresual, en caso de modificación.

Artículo 24º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.

El Comité confederal podrá ser convocado por:

1.- El Comité Confederado se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez al año, convocado por el Presidente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten 2/3 (dos tercios) de las Federaciones que integren la Confederación.

1 bis) El presidente deberá convocar el Comité Confederado en un plazo máximo de 30 días desde la notificación del Comité Ejecutivo o a propuesta de los 2/3 de las Federaciones convocantes.

a) La convocatoria de este Comité se hará con una antelación mínima de 15 días a su celebración, mediante cualquier medio admitido en derecho y además por correo electrónico, dirigido a cada Federación que esté en el pleno uso de sus derechos.

b) El Comité Confederado quedará válidamente constituido en primera convocatoria si en la hora fijada para su celebración están, entre presentes y representados, un número de congresistas superior al 50 % de los citados.

En segunda convocatoria, que será siempre media hora más tarde, sea cual fuere el número de congresistas presentes y representados.

2.- Para la convocatoria y quórum se observarán las normas de los arts. 16 y 17, con reducción del tiempo de antelación a quince días. El máximo de representantes será de tres, además de la propia.

En la medida de lo posible, podrá asistirse por Audio o Videoconferencia, lo que se hará constar al inicio de la reunión, previa identificación del representante.

3º.- El orden del día será establecido:

- a) por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.
- b) Por el propio Comité Ejecutivo a propuesta al menos de 2/3 de sus miembros.
- c) Pudiéndose incorporar puntos a tratar en el orden del día en el propio Comité Confederado si así lo propone y aprueba 2/3 de los miembros de dicho Comité con derecho a voto.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



d) De forma excepcional y previa solicitud y justificación y autorización por el propio Órgano

CAPÍTULO III: DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL COMITÉ PERMANENTE.

Artículo 25º.- COMITÉ EJECUTIVO: DEFINICIÓN.

El Comité Ejecutivo es el órgano de Dirección que, en nombre de la Confederación, tendrá a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directa de la Confederación y de su patrimonio.

Artículo 26º.- COMPOSICIÓN.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

Los miembros electos:

- Una Presidencia
- Vicepresidencias, en un máximo de tres.
- Secretaria General.
- Tesorero
- Vocallías (máximo de seis vocales).

De entre ellos se puede elegir un Vicesecretario General y un Vicetesorero.

El número máximo de electos del Comité, se fija en 12 miembros, según los Estatutos se podrán cubrir las vacantes que sobrevinieran pero en ningún caso aumentar el número de dichos miembros.

Los miembros natos:

El titular de la Presidencia o máximo responsable de cada Federación recogidas en el Libro de Organizaciones inscritas mencionado en el art. 53, o su sustituto en el caso de imposibilidad de asistencia del Presidente.

Se procurará siempre, dado el principio de participación y búsqueda de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que exista representación bastante de mujeres en el Comité Ejecutivo de entre los miembros electos o natos.

La pertenencia al Comité Ejecutivo como órgano de decisión de Confederación conlleva la carga de una cuota por organización miembro, que representa la parte diversa que recoge el régimen económico en su art. 51 de carácter fija mensual liquidable en la cuota correspondiente establecida.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



En caso de cese o vacante de alguno de sus miembros electos con excepción del Presidente, el Comité Confederal procederá a su sustitución a propuesta del Comité Ejecutivo, a quien le propondrá la sustitución la Federación correspondiente de la que el cese o vacante se haya producido

En tanto se reúne el Comité Confederal los "sustitutos por vacantes" ejercerán sus funciones sin limitación alguna.

En caso de sustitución del Presidente, procederá a ocupar el cargo el Vicepresidente 1º, luego el 2º y en su defecto el 3º.

En todo caso el Comité Confederal procederá a la elección del sustituto o ratificación en su caso, posteriormente

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con carácter de invitados o asesores, aquellas personas que se propongan por los miembros del Comité Ejecutivo, el procedimiento se regulará en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 27º.- ATRIBUCIONES.

Es competencia del Comité Ejecutivo:

- 1.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Comité Confederal.
- 2.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades, el Balance, y los Presupuestos para su aprobación por el Comité Confederal.
- 3.- Adoptar el otorgamiento de todo tipo de poderes y en especial de representación técnico procesal que materializará el Presidente o quien le sustituya, de conformidad con los presentes Estatutos.
- 4.- Nombrar los miembros de los Gabinetes de Estudio.
- 5.- Cuantas atribuciones le delegue expresamente el Comité Confederal.
- 6.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de dirección y sin perjuicio de la superior competencia, en todos los órdenes, del Congreso Confederal.
- 7.- Establecer las materias objeto del Orden del Día del Comité Confederal, así como lugar, día y hora de su celebración.
- 8.- Designar, de entre sus miembros, a los que hayan de componer el Comité Permanente, en número y función que en cada momento se estime necesario.
- 9.- Delegar en el Comité Permanente para el desarrollo de las tareas cotidianas, todas cuantas funciones de las que le son propias y estime conveniente en cada momento.
- 10.- Proponer al Comité Confederal las altas de nuevas Federaciones, así como la baja de las ya confederadas.



11.- Proponer y votar la destitución de cualquiera de sus miembros electos por votación cualificada de al menos 2/3 de sus miembros con derecho a voto, esto generará la suspensión temporal de todos sus derechos. Una vez abierto expediente por el Comité Jurisdiccional y escuchado por éste, se mantendrá la suspensión hasta la ratificación o no por el próximo Comité Confederacional.

Artículo 28º.- CONVOCATORIA.

La convocatoria se realizará mediante cualquier medio admitido en derecho y además por correo electrónico.

Se reunirá una vez cada tres meses al menos.

El Comité Ejecutivo se convocará a iniciativa del Presidente o, en su ausencia, por el Secretario General, y la misma contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración y se deberá convocar con un mínimo de 15 días naturales de antelación.

Asimismo, de forma extraordinaria, podrá ser convocado a solicitud del 50% + 1 de los miembros del Comité Ejecutivo y, en la solicitud, deberán incluir el orden del día, fecha, hora y lugar, y se deberá realizar en un plazo máximo de 10 días naturales.

Podrá asistirse por Audio o Videoconferencia, lo que se hará constar al inicio de la reunión, previa identificación del representante. En aquellos casos que no se autorice este medio, se hará constar en la convocatoria que habrá sido aprobada por el Comité Permanente.

Artículo 29 º.- COMITÉ PERMANENTE.

1.- El Comité Permanente tendrá entre sus funciones la toma de decisiones consideradas necesarias y urgentes entre los Comités Ejecutivos. Sus decisiones deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo.

2.- El Comité Permanente estará constituido por: Presidente, Secretario General y Tesorero. El Comité Ejecutivo podrá ampliar la composición de este comité en base al artículo 27.8.

3.- Se reunirá tantas veces como sea necesario y su convocatoria podrá ser realizada por el Presidente y en ausencia del mismo por el Secretario General en plazo al menos de 48 horas.

CAPÍTULO IV: ACUERDOS

Artículo 30º.- RÉGIMEN GENERAL DE LOS ACUERDOS.





1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria estuvieran, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes. Y media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de presentes y representados, excepto en el caso del Comité Ejecutivo y del Comité Permanente que se reúnen mediante única convocatoria.

2.- Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un "quórum" reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

3.- Todo miembro de los órganos de gobierno o dirección puede delegar su voto en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita y concreta para la sesión de que se trate, no pudiendo representar cada miembro a más de cuatro, incluyendo su propio voto.

Artículo 31º.- ACTAS.

1. ACTAS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO:

El contenido de los acuerdos adoptados en todas las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de los órganos de gobierno de la Confederación, serán ejecutivos desde el momento de su adopción y quedarán recogidos en el acta que, a tal efecto, levantará el/los Secretario/s de actas, nombrados al efecto.

Una vez aprobada, el Secretario General la remitirá a los órganos de Dirección y la incluirá en el libro de Actas. El Secretario General tendrá facultad, con el visto bueno del Presidente, para extender certificación de los acuerdos contenidos en las Actas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS CARGOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE

Artículo 32º.- DEFINICIÓN.

El Presidente es el Cargo Ejecutivo de más alto grado en la Confederación, que representa y actúa como portavoz de la misma.

Artículo 33º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Son facultades del Presidente:




COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
28/06/2019 10:44:39	

- 1.- Convocar el Congreso Confederacional, Comité Confederacional, Comité Ejecutivo y Comité Permanente,
- 2.- Preside y dirige los debates de: Comité Confederacional, Comité Ejecutivo y Comité Permanente, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la Reglamentación de la Confederación.
- 4.- En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.
- 5.- Otorgar los poderes de representación acordados por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II: DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 34º.- VICEPRESIDENTES.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en todas aquellas funciones que éste les delegue o encomiende. En caso de ausencia, el primer vicepresidente sustituirá al Presidente, asumiendo sus funciones en caso de cese o vacante, hasta la elección del nuevo Presidente.

El resto de Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al primero caso de ausencia o vacante de éste.

CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 35º.- DEFINICIÓN.

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo del Secretario general.

Artículo 36º.- FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL.

Son facultades del Secretario General:

- 1.- Coordinar y dirigir todas las Secretarías Técnicas de la Confederación y ostentar la Jefatura de Personal.
- 2.- Actuar como Secretario en las reuniones del Congreso Confederacional, Comité Confederacional, Comité Ejecutivo y Comité Permanente. Levantando Actas de los Órganos que procedan con el visto bueno del Presidente.
- 3.- Colaborar directamente con el Presidente y solicitar la convocatoria del Comité Ejecutivo conforme indican los presentes estatutos.




COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
	28/06/2019 10:44:39

- 4.- Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados.
- 5.- Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos adoptados.
- 6.- Contratar, modificar las condiciones laborales y despedir al personal, previa autorización del Comité Ejecutivo, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- 7.- Ejercer la dirección y control de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- 8.- Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con Actas o libros a él confiados.
- 9.- Recibir poderes suficientes del Comité Ejecutivo para la realización de cuantas transacciones o contrataciones civiles, mercantiles o laborales fueran necesarias para el funcionamiento de la Confederación, con facultades de sustitución.
- 10.- Cuantas otras funciones le fueran confiadas por los órganos de dirección colegiados de la Confederación.

Artículo 37º.- VICESECRETARIO GENERAL.

El Vicesecretario General asistirá al Secretario General en todas aquellas funciones que éste le delegue o encomiende, sustituyéndole en caso de ausencia y asumiendo sus funciones en caso de cese o vacante hasta la elección del Secretario General.

El nombramiento del Vicesecretario General lo realizará el Comité Ejecutivo, en caso de ser necesario y su elección se realizará de entre los miembros del propio Comité Ejecutivo.

CAPITULO V.- TESORERIA Y GESTION ECONOMICA.

Artículo 38º.- FACULTADES Y FUNCIONES DEL TESORERO

Estará a su cargo la dirección contable de la Confederación (CCP), siendo sus facultades y funciones:

1. Gestionar la contabilidad de la CCP
2. Supervisar la recaudación de las cuotas y de cualquier otro tipo de ingreso.
3. Hacer el libramiento de los pagos en las fechas definidas que presentará al Secretario General.

Artículo 39º.- GESTION DE TESORERIA



Los movimientos dinerarios de la CCP, se harán de forma mancomunada, con al menos dos de las firmas autorizadas.

Artículo 40º GESTION DE SERVICIOS.

La contratación de todo tipo de servicios, deberá ser firmada de forma mancomunada por al menos, dos de las firmas autorizadas.

Cualquier contratación de servicios deberá ser informada al Comité Ejecutivo, y ratificada por este.

Artículo 41º.- SECRETARÍAS TÉCNICAS.

1.- Las competencias de las Secretarías Técnicas serán fijadas por el Comité Ejecutivo. Cada una de ellas será dirigida y gestionada por el Secretario correspondiente, quien se responsabilizará de las competencias que le sean encomendadas y las coordinará con el Secretario General.

2.- Las Secretarías Técnicas serán el mínimo establecido por ley y un máximo de seis, una de las cuales será siempre Secretaría de Igualdad y Conciliación, también deberá existir la Secretaría de Acción Sindical y Secretaría Jurídica y Relaciones Laborales.

Las Secretarías Técnicas podrán ser invitadas al Comité Permanente y al Comité Ejecutivo donde aportarán al mismo su información técnica en la toma urgente de decisiones.

El hecho de ser Secretario Técnico no es incompatible con ocupar puesto de vocal en el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI: ELECCIÓN, DURACIÓN SUSTITUCION Y CESE DE LOS CARGOS EJECUTIVOS

Artículo 42º.- ELECCIÓN.

Los miembros electos del Comité Ejecutivo serán designados en candidatura cerrada, entre las presentadas. Se designará la que obtenga mayoría simple del Congreso Confederal. La persona que encabeza la candidatura será candidato a Presidente. Las vacantes de dicho Comité serán cubiertas por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Federación correspondiente, y serán ratificadas en el Comité Confederal

Cada candidatura reflejará el cargo al que opta cada componente de la misma.





La distribución de los cargos entre las candidaturas al del Comité Ejecutivo será acordada al determinar la lista, y deberá ser presentada a su elección con la designación de funciones.

Artículo 43º.- DURACIÓN.

La duración del mandato de los miembros electos del Comité Ejecutivo será el comprendido entre dos Congresos Confederales Ordinarios, no pudiendo ser elegidos más de dos mandatos.

No obstante lo anterior, podrán ser elegidos con carácter extraordinario para un tercer mandato cuando así se manifieste y exista una amplia mayoría de 2/3 de los electores. El mandato de los sustitutos por vacante finalizará cuando lo hubiera hecho el que aquellos a quienes sustituyen, pero si la sustitución no ha supuesto más de 2/3 de dicho mandato no se contabilizará para el límite de mandatos contemplados en el presente artículo como limitativo de la función para el sustituido.

Artículo 44º.- INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ostentar ningún cargo en Partidos Políticos y Organizaciones Empresariales.

Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá estar afiliado en otros Sindicatos no integrados en Confederación.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán estar en situación de jubilación.

Artículo 45º.- CESE.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación cesarán:

- 1.- A petición propia.
- 2.- A propuesta de su Federación, previo informe de ésta al Comité Ejecutivo.
- 3.- Por baja en su organización de base.
- 4.- El cese del Presidente puede ser acordado por el Comité Ejecutivo con el voto necesario de al menos 2/3 de sus miembros con derecho a voto y posteriormente ratificado por el Comité Confederal Extraordinario convocado al efecto por al menos 2/3 de sus miembros. En tanto el cese es ratificado por el Comité Confederal Extraordinario, será sustituido por el Vicepresidente Primero.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



Tanto los cargos ejecutivos, como de cualquier otro tipo, cesarán automáticamente por el hecho de que su organización de base o Federación cause baja en la Confederación.

El cese de las funciones implica la revocación inmediata y automática de los poderes otorgados.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 46º.- ASESORAMIENTO DE ORGANOS DE LA CONFEDERACION

Los Gabinetes de Estudio o Asesores tienen como misión asesorar al Comité Ejecutivo sobre las cuestiones que le sometan, así como a los demás órganos de la Confederación, a través del Comité Ejecutivo.

De igual manera y con igual mediación, estarán al servicio de las Organizaciones integradas en los temas de sus respectivas competencias.

El Comité Ejecutivo decidirá sobre la creación de tantos gabinetes como crea conveniente y sobre las atribuciones, nombramiento de sus miembros y funcionamiento de los mismos.

SECCIÓN CUARTA: ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 47º.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

La Confederación podrá estructurarse territorialmente para su representación en todas las Comunidades de España, así como para la prestación de servicios a los afiliados.

Estas Representaciones Territoriales en la medida de lo posible no poseerán estatutos, ni personalidad jurídica propia. En todo caso representarán a la Confederación ante los organismos Públicos y Privados, dentro del ámbito autonómico, siguiendo las directrices de la Confederación.

Las Representaciones Territoriales estarán conformadas por las Organizaciones miembros de la Confederación que tengan residencia en la Comunidad Autónoma o, y sus acuerdos ratificados por el Comité Confederal

Los órganos de dirección de dichas Representaciones serán:

La Asamblea Territorial
La Junta de Dirección



La Junta de Dirección estará integrada por los delegados designados por las distintas Organizaciones de la Confederación con residencia en cada Comunidad Autónoma. Su representatividad será proporcional a la afiliación en la Comunidad Autónoma, debiendo tener todas las Organizaciones, al menos, un delegado y la máxima representatividad de cualquier organización no podrá ser superior al 30%. Esta Junta de Dirección, órgano ejecutivo, elegirá a su Presidente. La duración del mandato de la Junta será de cuatro años.

Los Presupuestos Generales de la Confederación cuando las circunstancias económicas lo permitan contemplarán ayudas para la financiación de las Representaciones Territoriales. Dichas ayudas serán autorizadas por el Comité Ejecutivo previa presentación de la Memoria Anual de actividades desarrolladas y el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 48º.- LA ASAMBLEA TERRITORIAL.

La Asamblea Territorial estará formada por todos los afiliados de las Organizaciones confederadas con implantación en ese territorio, con independencia de la Federación, Sindicato o Asociación a que pertenezcan.

Es competencia de la Asamblea Territorial aprobar la gestión de la Junta de Dirección. La Asamblea Territorial se reunirá, con carácter ordinario cada cuatro (4) años y con carácter extraordinario cuando lo soliciten, por escrito, 2/3 de los afiliados del territorio de al menos dos Organizaciones.

Artículo 49º.- LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

La Junta de Dirección Territorial es el órgano de ejecución, que actúa en nombre de la Confederación y que tiene a su cargo la dirección, gestión y administración de los recursos económicos que disponga.

La Junta de Dirección estará compuesta por:

- Una Presidencia
- Una Secretaría General
- Y vocalía(s). (Mínimo 1 y máximo 3).

Entre todos ellos se elegirá un Tesorero.

Son atribuciones de la Junta de Dirección:

- 1.- Elegir a su Presidente.
- 2.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea Territorial y por el Comité Confederal.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



- 3.- Aprobar la Memoria Anual de Actividades, los Presupuestos y el Estado de Cuentas Anuales elaborado por la Presidencia y/o la Secretaría General, dando cuenta de ellos al Comité Ejecutivo.
- 4 - Proponer al Comité Ejecutivo confederal el nombramiento del Asesor Jurídico Territorial, así como el control de sus actuaciones jurídicas, informando periódicamente de las mismas a la Secretaría General de la Confederación.
- 5.- Informar a las Federaciones miembros integrantes de la Territorial.
- 6.- Cuantas atribuciones le deleguen expresamente los órganos de dirección de la Confederación.

TÍTULO SEXTO

SECCIONES SINDICALES

Artículo 50º.- Las Secciones Sindicales como representación de Confederación en el mundo laboral podrán ser creadas directamente por CCP, como vía de crecimiento en la empresa con su asesoramiento y puesta a disposición que la misma posee y la colaboración de cuantas organizaciones fuese preciso. Se integrarán en la Federación de rama correspondientes o provisionalmente en la Federación de Organizaciones de Actividades Diversas.

Los afiliados a las Organizaciones miembro de esta Confederación podrán constituir Secciones Sindicales, con un mínimo de dos afiliados, en el ámbito de la empresa o del centro de trabajo, las cuales serán encargadas de representar ante quien proceda, los intereses laborales y sindicales de los mismos, en los términos que previene la actual Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto, sobre Libertad Sindical, o cualquier otra norma, ya sea de índole legal o convencional, que regule esta materia.

Si se produjera la coincidencia de dos organizaciones vinculadas a la Confederación, por una situación sobrevenida, el conjunto de ambas será considerado la Sección Sindical confederal y se promoverá la fusión de aquéllas. De no ser posible ésta, será el Comité Ejecutivo quien dictamine qué organización ostentará la representación confederal en el ámbito de la Sección Sindical.

Artículo 51º.- Las Secciones Sindicales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar la representación de la Confederación en los asuntos laborales y sindicales propios de su ámbito.
- 2.- Servir de nexo entre los afiliados, representados por esa Sección Sindical.
- 3.- Aplicar las directrices de política sindical emanadas de la Confederación.
- 4.- Convocar reuniones y asambleas en su ámbito correspondiente.
- 5.- Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- 6.- Las que se deriven o concedan por la legislación que regule en materia vigente o aplicable en cada momento.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



Artículo 52º.- Los candidatos a delegados sindicales serán elegidos por los afiliados de entre los pertenecientes a la empresa o centro de trabajo. En el supuesto del párrafo segundo del art. 48º, tendrán consideración de Delegados Sindicales "LOLS" quienes la asociación o sindicato designen en cada momento.

Artículo 53º.- Son funciones de los Delegados Sindicales el desarrollo de todos los cometidos asignados a las Secciones Sindicales.

TÍTULO SÉPTIMO

REPRESENTATIVIDAD EN EL CONGRESO Y COMITE CONFEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 54º.- La representatividad vendrá determinada proporcionalmente al número de afiliados de cada Organización miembro que esté en el pleno uso de sus derechos, en los porcentajes y conforme a las normas establecidas en los artículos 12, en su preámbulo, 14, 19 y 22 anteriores.

TÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55º.- La Confederación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, o las específicas en su caso, que deban entregar las federaciones miembros según acuerdo adoptado por el Comité Confederal.

Las cuotas ordinarias a que se refiere el párrafo anterior se compondrá de una parte uniforme por afiliado y otra parte por Federación de rama, en función de su pertenencia a los órganos de dirección de Confederación, que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.

- 2.- Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las organizaciones miembros de la Confederación.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



- 3.- Los intereses y productos de sus bienes.
- 4.- Las aportaciones, subvenciones, donaciones, los bienes patrimoniales y cualesquiera otros que puedan serles otorgados por la Ley.
- 5.- Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.
- 6.- Otros ingresos.

El importe y los vencimientos de las cuotas serán determinados por el Comité Confederado, de forma que permita una atención regular de los presupuestos de la Confederación.

Artículo 56º.- Los recursos de la Confederación serán administrados con sujeción a estos Estatutos, en la forma que regule la correspondiente Reglamentación de Régimen Interior y se aplicarán al cumplimiento de sus fines y por los órganos de dirección correspondientes se dará periódico conocimiento de lo que señala la normativa vigente.

Los Órganos de Gobierno se ocuparán de designar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 39, a la persona que habrá de hacerse cargo de las cuestiones económicas y de Tesorería de la Confederación. En caso de necesidad de sustitución será el Comité Ejecutivo quien provea dicha vacante, pudiendo provisionalmente contratar a quién considere oportuno en tanto queda cubierto el citado puesto.

Todas las Organizaciones miembro tendrán acceso al examen de la documentación correspondiente con una antelación de 30 días naturales a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación.

TÍTULO NOVENO

REGISTRO DE ASOCIADOS

Artículo 57º.- El Secretario General custodiará y llevará al día un libro registro de Organizaciones integradas, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

TÍTULO DÉCIMO

REGLAMIENTOS



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39



Artículo 58º.- El Comité Ejecutivo preparará para su aprobación por el Comité Confederacional:

- El Reglamento de Régimen Interior de la Confederación.
- El Reglamento de Congresos.
- El Reglamento del Comité Jurisdiccional y de Garantías.
- El Reglamento del Comité Financiero.

TÍTULO UNDÉCIMO

ÓRGANOS DE CONTROL

SECCIÓN PRIMERA: COMITÉ DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 59º.- COMPOSICIÓN.

Estará formado por tres miembros: Un Presidente y dos Vocales que serán elegidos por el Congreso, por procedimiento de candidatura cerrada con un mandato máximo de cuatro años.

En caso de vacante, el Comité Ejecutivo proveerá la misma hasta la celebración del próximo Comité Confederacional en que será sometida a ratificación. Su mandato finalizará cuando lo haga de los demás miembros del Comité de Control Financiero.

Artículo 60º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Serán atribuciones del Comité de Control Financiero:

- 1.- Vigilar el funcionamiento de la gestión económica y financiera de la Confederación mediante las inspecciones que considere oportunas.
- 2.- Emitir informes, con carácter preceptivo, para cualquier operación que comprometa el patrimonio de la Confederación.
- 3.- Emitir informe respecto al balance, cuentas y presupuestos que le solicite el Comité Ejecutivo.
- 4.- Dar el visto bueno al Plan Contable de la Confederación.



Fecha de emisión:

28/06/2019

10:44:39

**SECCION SEGUNDA: COMITÉ JURISDICCIONAL Y DE GARANTÍAS****Artículo 61º.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO**

Estará formado por tres miembros: Un Presidente y dos Vocales que serán elegidos por el Congreso, por procedimiento de candidatura cerrada con un mandato máximo de cuatro años.

En cuanto a la duración del cargo y provisión de vacantes, son de aplicación las normas que rigen para los miembros del Comité de Control Financiero.

Artículo 62º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Serán atribuciones del Comité Jurisdiccional:

- 1.- La resolución de conflictos entre Federaciones integradas o de éstas con la Confederación, con proposición de solución o informe al Comité Ejecutivo que será refrendado por el Comité Confederado, que decidirá sobre los mismos.
- 2.- A solicitud de los órganos de dirección de la Confederación, interpretará los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Confederación, con carácter vinculante para todas las Organizaciones Confederadas.
- 3.- Emitir informes, cuando proceda, de los expedientes disciplinarios que se incoen en el ámbito de la Confederación.

TÍTULO DUODÉCIMO**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 63º.- Es causa de disolución de la Confederación el acuerdo adoptado por el Congreso Extraordinario, con el voto favorable de las 3/4 partes de sus componentes.

Artículo 64º.- Acordada la disolución de la Confederación en Congreso Confederado Extraordinario, el mismo nombrará una Comisión Liquidadora cuya primera misión será comprobar el activo y el pasivo de la Confederación, destinará, en primer lugar los bienes que hubiere a la liquidación de deudas y obligaciones de cualquier género, sin que ninguno de los miembros de la Confederación tenga responsabilidad subsidiaria por aquéllas que no pudieran ser atendidas.



Si hubiere remanente de capital, la Comisión Liquidadora lo destinará a las finalidades que permita la legislación vigente y a cualquier otro fin lícito que acuerde el Congreso Confederacional Extraordinario.

